



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1°) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO ORDENA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO

Tipo Proceso: Especial de Fuero Sindical (Acción de Reintegro)

Demandante: JHON FREDY CASTILLO BETANCUR

Demandados: COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S. A.

Radicado No. 05001-31-05-008-2017-00768-00

En el proceso de la referencia, luego de realizado un nuevo estudio que se hace al expediente, se observa una Indebida Integración del Contradictorio con la **Subdirectiva Medellín** del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LA COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGURO DE COLOMBIA S. A. – “SINTRAPROSEGUR”**, pues desde los hechos de la demanda se predica el amparo por el privilegio legal denominado Fuero Sindical, en atención a que el señor JHON FREDY CASTILLO BENTANCUR pertenecía a la Junta Directiva de la citada Subdirectiva, sin que la misma se encuentre vinculada al proceso.

En consecuencia, previo a continuar con el trámite del proceso, se advierte la necesidad de implementar una medida de saneamiento, a efectos de evitar nulidades; esto, atendiendo a las facultades previstas en los numerales 1° y 5° del artículo 42 del CGP, por lo tanto, se dispondrá vincular a la **Subdirectiva Medellín** del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LA COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGURO DE COLOMBIA S. A. – “SINTRAPROSEGUR”**, bajo la figura de **Litis Consorte Necesario por Activa**, para que intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del CGP.

Entérese personalmente del presente auto al señor Diego Alejandro Sánchez Gómez, en calidad de representante legal de la **Subdirectiva Medellín** del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LA COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGURO DE COLOMBIA S. A. – “SINTRAPROSEGUR”**, o a quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio para que coadyuve al demandante si a bien lo considera, (numeral 2° del artículo 118 B, adicionado. Ley 712 de 2001, artículo 50). Se REQUIERE a la parte demandante para que gestione y acredite la notificación al representante legal de la Subdirectiva integrada, para lo cual deberá hacer uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), utilizando el correo electrónico como medio digital para el trámite del proceso y el envío de los documentos que este conlleva. Lo anterior conforme lo

disponen los incisos primero (1°) y segundo (2°) del artículo segundo (2°), e inciso primero (1°) del artículo tercero (3°) del Decreto 806 de 2020.

Seguidamente procede el Despacho a fijar nuevamente fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, y para el efecto se señala el **VEINTIOCHO (28)** de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DOS** de la **TARDE (2:00 P. M.)**

Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de esta demanda a la Procuradora Judicial en lo Laboral, doctora Marleny Esneda Pérez Preciado, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,



PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 185** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **DOS (2)** de **DICIEMBRE** del año **2021** a las **8:00 a. m.**



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria